

Concejo Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2024-C/MPP

Puno, 15 de noviembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.



VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de noviembre de 2024, la Carta N° 32-2024-MPP-SR/EAMP, presentado por los señores Regidores: Regidor Edgar Arturo Mamani Pandia, Regidor Salvador Hanco Aguilar, Regidor Lizardo Rojas Bustinza, Regidora Eliseny Vargas Ramos, Regidor Efraín Colca Borda y el Regidor Rogelio Roque Arazola; **VISTO Y DEBATIDO**, el punto de agenda, relativo a la moción de "DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE PUNO", en conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:



Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28687 y la Ley 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Norma constitucional que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



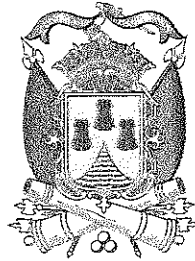
Que, el artículo 195 de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;



Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, se establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la LOM, dentro de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de su Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. Servicios públicos locales. 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud", lo que debe ser concordado con el artículo 80, numeral 2.1 de la misma norma, en cuanto establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: "2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio";



Concejo Provincial de Puno

Que, el artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que son funciones de los gobiernos regionales en materia de vivienda y saneamiento: ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento; así como apoyar, técnica y financieramente, a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, entre otros, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

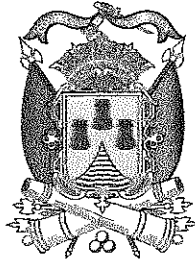
Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala en su artículo 11 que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento; no obstante, para el caso particular de Puno el ámbito de responsabilidad corresponde a la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - EMSAPUNO, que es la instancia administrativa a nivel de la provincia de Puno, distritos y otras sedes según establece el marco normativo;

Que, sin perjuicio de ello, conforme ha expresado la Defensoría del Pueblo a través de la Opinión de la Adjuntía de Asuntos Constitucionales sobre el Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable, el derecho de acceder al agua potable se ha elevado a un derecho constitucional, en el entendido como el recurso natural captado, transportado, almacenado y tratado o sometido a procedimientos físicos, químicos y/o biológicos para que pueda ser destinado al consumo humano;

Que, la Defensoría del Pueblo ha expresado que el acceso al agua potable supone que el Estado es responsable de abastecer por medios directos o indirectos (concesionarios) el agua potable a favor de todas las personas (universalidad);

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en Sentencia recaída en el Expediente N° 00289-2020-PA/TC ha descrito supuestos mínimos respecto al derecho al agua potable, encontrándose el Estado en la obligación de garantizar tres cosas esenciales respecto al agua potable: el acceso, la calidad y la suficiencia. Así, el Tribunal Constitucional ha expresado: no se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario. (...) Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural. La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Del contenido normativo reseñado, es posible sostener que ciertos atributos que componen el derecho al agua potable, hoy reconocido en nuestro texto constitucional, se constituyen - sin ánimo exhaustivo- en la disponibilidad o accesibilidad (tanto física como económica), la calidad, la suficiencia (vinculada con el manejo sostenible del líquido elemento), la no discriminación en el suministro y la suficiencia (priorizando el consumo humano sobre otros usos) (...) Énfasis nuestro;





Concejo Provincial de Puno

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece que las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano en lo que le corresponde de acuerdo a su competencia, en todo el país son las siguientes: "(...) 4. Gobiernos Regionales; 5. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales (...)";

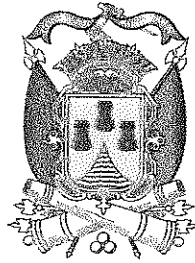
Que, el artículo 12 del mismo Reglamento señala que los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación: "1.- *Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano*; 2.- *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia*; 3.- *Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento*; 4.- *Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento. Lo señalado en los numerales 2 y 3 del presente artículo es aplicable para los gobiernos locales provinciales en el ámbito urbano y periurbano; y por los gobiernos locales distritales en el ámbito rural. Cuando se trate de entidades prestadoras de régimen privado el Gobierno Local deberá comunicar a la SUNASS para la acción de ley que corresponda*";

Que, a través de los medios de comunicación, El gerente de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno (EMSA PUNO), Luis Aguilar Coaquira, advirtió sobre una inminente crisis hídrica que podría afectar gravemente a la ciudad debido al descenso del nivel de agua en la planta de captación de Chimú. También, advirtió que, el nivel de agua está a tan solo cinco centímetros de la bocatoma de captación, lo que obligará a implementar restricciones y redistribución del servicio de agua potable en la ciudad de Puno, expresó el funcionario, quien destacó que el descenso ha sido constante desde 2013, pero que se ha agravado en los últimos meses. Ante esta alarmante situación, EMSA PUNO ha solicitado la declaratoria de emergencia al gobierno Regional y la Municipalidad de Puno, para acceder a los recursos necesarios y enfrentar la escasez de agua. Además, de considerar la reducción en los horarios de suministro en las zonas que actualmente reciben agua las 24 horas. Asimismo, señala que, el problema no se limita a la planta de captación de Chimú, sino, otros sistemas de abastecimiento, como los de Totorani y Arajmayo, también se han visto severamente afectados. Por tanto, la escasez de agua se ha convertido en un desafío urgente para las autoridades locales, a fin de que consideren la implementación de medidas de emergencia para garantizar que la población de Puno no se quede sin acceso a agua potable en los próximos meses;

Que, es necesario declarar en situación de emergencia el acceso al servicio de agua potable en la ciudad de Puno, a fin de establecer las políticas, directrices que coadyuven a solucionar la problemática existente en varios sectores de la ciudad de Puno por la carencia de este recurso, la misma que está en concordancia con lo señalado en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, en tanto establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos y promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial;

Que, el Directorio de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno SA., en su Sesión extraordinaria N° 23-2024-EMSAPUNO/D tomo conocimiento del informe N° 004-2024-EMSAPUNO/GG, de fecha 12/11/2024, sobre el estado situacional del servicio de agua potable por ausencia de lluvias en la región Puno; por lo cual, después de la deliberación y votación, el Directorio adoptó el ACUERDO DIRECTORAL N° 06-2024-EMSAPUNO/D, conforme al artículo 37 del Reglamento del Directorio; ACUERDAN: Aprobar el informe sobre el estado situacional del servicio de agua potable por ausencia de lluvias, para su declaratoria de Emergencia por déficit hídrico, para lo cual se encarga al Gerente General





Concejo Provincial de Puno

realizar las acciones necesarias para el diligenciamiento del referido informe a las instancias correspondiente;

Que, con Informe N° 1061-2024-MPP-GMASS-SGDCGRD/LEV, el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres, recomienda que el Concejo Municipal declare en situación de emergencia el sistema de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno, para que puedan cumplir sus acciones estructurales y no estructurales en favor de la población más vulnerables de la ciudad de Puno y garantizar el abastecimiento del agua potable;

Que, mediante CARTA N° 32-2024-MPP-SR/EAMP, presentado por los señores Regidores: Regidor Edgar Arturo Mamani Pandia, Regidor Salvador Hanco Aguilar, Regidor Lizardo Rojas Bustinza, Regidora Eliseny Vargas Ramos, Regidor Efraín Colca Borda y el Regidor Rogelio Roque Arazola; en merito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Presentan a consideración del pleno del Concejo Municipal de la municipalidad Provincial de Puno, la moción de "DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE PUNO";

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, en situación de "EMERGENCIA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE PUNO", a fin de implementar el Sistema de Agua por Emergencia, para que se brinde una solución urgente y se mitigue la falta de agua a estos sectores.


ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal para que coordine y articule con EMSA PUNO, las acciones pertinentes y urgentes en la mejora del Sistema de Agua por Emergencia, de acuerdo al marco normativo de leyes y reglamentos sobre la materia.


ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, para que efectúe la identificación de las zonas que serán objeto de intervención en la mejora del Sistema de Agua por Emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Puno y a la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE

